

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10862** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.075, interpuesto por la mercantil «J. Pecastaing, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de junio de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.075, interpuesto por la mercantil «J. Pecastaing, Sociedad Anónima», sobre infracción al Código Alimentario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Moreno García, en nombre y representación de «Pecastaing, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 30 de noviembre de 1982, y las que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10863** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 42.530 y otros, interpuestos por «Guillermo Rein, Sociedad Anónima» y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de marzo de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.530 y otros, interpuesto por «Guillermo Rein, Sociedad Anónima» y otros, sobre fijación precio del alcohol campaña 1979/1980, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por:

1. «Guillermo Rein, Sociedad Anónima».
2. «Conde de la Cortina, Sociedad Anónima».
3. «Hijos de Antonio Barceló, Sociedad Anónima».
4. «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL).
5. «Luis Caballero, Sociedad Anónima».
6. «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima».
7. «Dalmau Hermanos y Compañía, Sucesor, Sociedad Anónima».
8. «Alvear, Sociedad Anónima».
9. «C. Augusto Egli, Sociedad Limitada».
10. «Sandeman Hermanos y Compañía, S.R.C.».
11. «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima».
12. «Savin, Sociedad Anónima».
13. «Vinos Montaner, Sociedad Anónima».
14. «Bodegas Varela, Sociedad Limitada».
15. «Bertola, Sociedad Anónima».
16. «D. Luis G. Gordón y Rivero».
17. «Carlos de Otaolaurrichi, Sociedad Anónima».
18. «Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima».
19. «Pérez Barquero, Sociedad Anónima».
20. «M. Misa, Sociedad Anónima».
21. «José Pemartín y Cia., Sociedad Anónima».
22. «Vergara y Gordon, Sociedad Anónima».
23. «Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima».
24. «Zoiló Ruiz Mateos, Sociedad Anónima».
25. «Lacave y Compañía, Sociedad Anónima».
26. «Jaime Fernández Diestro, Sociedad Anónima».
27. «Williams & Humbert Limited».
28. «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima».
29. «Unión Vinícola Alcohólera, Sociedad Anónima».
30. «Garvey, Sociedad Anónima».

contra el precio fijado por las respectivas «Autorizaciones de Entrega» del alcohol etílico vinico del caso, expedidas por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), así como frente a la

Resolución del mismo Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 9 de julio de 1981, esta última desestimatoria de los respectivos recursos de reposición contra las primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales «Autorizaciones de Entrega» y Resolución por ser conformes a derecho, por ser el Real Decreto que les sirve de cobertura legal, en cuanto a las motivaciones impugnatorias ahora alegadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 9 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**10864** *ORDEN de 26 de abril de 1986 sobre asistencia económica a la contratación de personal técnico por entidades asociativas del sector agrario.*

Ilmos. Sres.: Las Empresas asociativas agrarias constituyen un medio de singular importancia para modernizar el sector agrario, incrementar su eficiencia en el sistema económico y mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los agricultores.

La experiencia recogida en la aplicación de anteriores disposiciones sobre la materia, Orden de 24 de mayo de 1982 y Orden de 8 de septiembre de 1983 de este Departamento y Resoluciones de 6 de abril de 1984 y 12 de febrero de 1985 de la Dirección General de la Producción Agraria, hace aconsejable variar parcialmente los criterios de concesión de ayudas, así como promover una mejor programación con vistas a la contratación de Gerentes y personal técnico por Entidades asociativas agrarias.

Para cumplir estas funciones dichas Agrupaciones deben alcanzar los adecuados niveles de eficacia empresarial y societaria, lo cual requiere disponer de equipo directivo, gerencial y técnico suficiente.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá subvencionar en las condiciones que se regulan en la presente Orden; la contratación de personal especializado en aspectos técnicos, administrativos y de gestión, por las siguientes Entidades asociativas:

a) Cooperativas agrarias de primer o segundo grado y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) o sus Agrupaciones, cuyo objetivo social incluya la comercialización en común de las producciones obtenidas por sus socios o por ellas mismas.

b) Conciertos establecidos por Cooperativas agrarias y/o Sociedades Agrarias de Transformación para la comercialización en común de sus producciones con gerencia y servicios técnicos comunes.

c) Centros gestores con personalidad jurídica propia instituidos conforme al artículo 21, punto 2, apartado d) del Reglamento de la Ley 19/1982, sobre contratación de productos agrarios, aprobado por Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre.

Segundo.—Las Entidades asociativas agrarias señaladas en el punto anterior podrán disfrutar de las subvenciones que se especifican en el punto 3, cuando contraten personal cualificado para desarrollar actividades de gerencia, dirección, administración u otras de carácter técnico en la Empresa.

Tercero.—Las subvenciones por persona contratada por las Entidades asociativas serán de los siguientes tipos y cuantía máximas, por una sola vez para el mismo puesto y siempre que éste sea de nueva creación:

a) Para Gerentes y directivos técnicos, económicos o administrativos:

Primer año: 800.000 pesetas.

Segundo año: 600.000 pesetas.

Tercer año: 400.000 pesetas.

b) Para cuadros medios y especialistas:

Primer año: 400.000 pesetas.

Segundo año: 300.000 pesetas.

Tercer año: 200.000 pesetas.

En ningún caso la subvención del primer año podrá ser superior al 50 por 100 de la cantidad que se haya fijado en el contrato. Las subvenciones aprobadas para los años siguientes deberán ser proporcionales a las cuantías máximas señaladas en los apartados a) y b).